

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE JULIO DE 1988

No. 21,884

CONTENIDO MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1 388 de 20 de julio de 1987, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria de una obra.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 00805, de 16 de junio de 1988, por el cual se da una orden.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 7 de 14 de octubre de 1987, celebrado entre LA NACION y la Sra. LUISA KAM FUNG YU DE LAU.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE EDUCACION

ORDENASE LA INSCRIPCION DE UNA OBRA

MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 20 de julio de 1987
REPUBLICA DE PANAMA
Resolución No. 1,388

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;
CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Simón Evila V., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-107-280, abogado con domicilio en calle Darién, número 14-37, tercer alto, No. 19, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por los señores NIDIA TROYA CAMARENA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-58-1386, y TEMISTOCLES TROYA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-41-181, ambos con residencia en la Urbanización Sara Sotillo No. B-11, del Distrito de Panamá, solicita a su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de

la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "APRENDO A LEER", cuyos autores son los prenombrados profesores;

Que la obra en referencia tiene Introducción y trata sobre la enseñanza de la lectura escritura en los primeros grados de la escuela primaria en ella los autores recogen las experiencias docentes vividas que como educadores de Primer Grado han tenido, está enriquecida con fotografías adecuadas para la mejor comprensión y utilización de los estudiantes a quienes va dirigida. Fue impresa en el mes de julio de 1987, en la Imprenta Basky, con un tiraje de mil (1,000) ejemplares;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la

inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "APRENDO A LEER", a nombre de los profesores NIDIA TROYA CAMARENA y TEMISTOCLES TROYA, mediante solicitud formulada por el Licenciado Simón Evila V.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo..

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación;
JORGE R. AROSEMENA R.

ES COPIA AUTENTICA
Secretaria General del Ministerio de Educación

Panamá, 23 de julio de 1988

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

MATILDE DUFAU DE LEON
SUB DIRECTORA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO No. 7

Entre los suscritos a saber: JOSE BERNARDO CARDENAS, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-68-177, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión el día 10 de marzo de 1987, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, la señora LUISA KAM FUNG YU DE LAU, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad No. N-13-258, vecina de esta Ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CENTRO PIRAMIDAL, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 8049 de 23 de julio de 1985, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Ficha 154680, Rollo 016228, Imagen 0173 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la construcción de un Hotel que estará ubicado

en la carretera Interamericana, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en Resolución No. 18 de 18 de diciembre de 1986.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a continuar operando el hotel de su propiedad denominado CENTRO PIRAMIDAL, y estará ubicado en la Carretera Interamericana en Santiago de Veraguas, construido sobre la Finca 6848 inscrita al Folio 124 del Tomo 759 y la finca No. 8169 inscrita al Folio 356 del Tomo 966 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y se compromete a realizar, por lo menos, las siguientes instalaciones:

Construcción del motel tipo cabañas que consta de sesenta y dos (62) habitaciones distribuidas de la siguiente manera:

- 40 habitaciones tipo A (máximo confort).
- 20 habitaciones tipo B (confort medio).
- 2 habitaciones tipo suite (super especiales).

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requirieron para las obras antes mencionadas una suma no menor de NOVECIENTOS

DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS (B.910.730.00). La inversión deberá mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones en las nuevas instalaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimiento industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de

Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de los ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (I.P.A.T.) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones.

k) Destinar y mantener disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3 por ciento) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recaeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporadas al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exone-

raciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Hotel y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre los bienes descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que gravan el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de Licencias.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10 por ciento) por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarias, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los Impuestos de licencias comerciales, de licores y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementarios sobre Dividendos.

d) Los Impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o de-

nominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Organismo Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Organismo Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento en este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de NUEVE MIL CIENTO SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTAVOS (B. 9,107.30), para garantizar la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá

una duración de veinte (20) años contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que

obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON OCHENTA CENTAVOS (B.910.80) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 1987.

POR LA EMPRESA
LUIZA KAM FUNG YU DE LAU
Cédula No. N-13-258

POR LA NACION
JOSE BERNARDO CARDENAS

MINISTERIO DE SALUD DASE UNA ORDEN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE a todas las Instituciones Públicas o Privadas que importan productos biológicos; de cualquier naturaleza, de origen humano o de elaboración artificial de laboratorios, especialmente de los hemoderivados, presentar al Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, certificación genuina, debidamente refrendada por la autoridad competente del país de origen del producto, certificación que deberá ser autenticada por el Cónsul panameño del lugar, que señale lo siguiente:

a) Que los productos han sido sometidos a procedimientos y métodos experimentales que garantizan su consumo apto y seguro por los

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General
de la República

República de Panamá - Organismo Ejecutivo - Ministerio de Comercio e Industrias - Panamá, 14 de Octubre de 1987.

APROBADO:
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia Auténtica de su Original
Panamá, 17 de junio de 1988
Dirección Administrativa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

Resuelto N° 00805, Panamá, 16 de junio de 1988

EL MINISTERIO DE SALUD
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) representa un alto riesgo para la salud de la población,

Que uno de los mecanismos de transmisión de la enfermedad es a través de la sangre y de sus derivados,

Que es deber del Ministerio de Salud dictar las medidas correspondientes para salvaguardar la salud de la población panameña.

seres humanos.

b) Que específicamente el proceso de fabricación de esos productos garanticen la ausencia del virus o anticuerpos contra el SIDA.

c) Que los productos que se tratan de impartar están autorizados para ser vendidos, consumidos aplicados, en el país de su fabricación.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto deja sin efecto el Resuelto N° 01363 del 27 de julio de 1987, y empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

DR. EDUARDO A. REYES VARGAS
Viceministro

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora TERESA O. DE VARELA, con cédula de identidad personal número 8-153-1803, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE BENI-

DORN N° 2, ubicado en Ave. Perú calle 30 Edif. Acapulco N° 177-3077, de esta ciudad.

Atentamente,

XIOMARA IBARRA DE RAMSAY
CED. 8-188-483

L-012018
(1era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación al registro de la marca de comercio nacional LOUIS VUITTON, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada ORI INTERNACIONAL, S.A., Señor MATITYAHU ZBEDA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado ha hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de comercio nacional LOUIS VUITTON, PROPUESTO EN SU CONTRA POR LA SOCIEDAD LOUIS VUITTON, a través de sus apoderados especiales MORGAN Y MORGAN.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de junio de 1988, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDO. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Funcionario Instructor

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es fiel copia Auténtica de su original

Panamá, 16 de junio de 1988
Juan José Ferrán T.
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-008083.
Tra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de cancelación a la Licencia Comercial No. 28235, tipo B a nombre de GAZEBO; a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA ADE, S.A.; SR. ALBERTO SITTON MALCA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio

de cancelación a la Licencia No. 28235, tipo B, a nombre de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ADE, S.A., propuesto por IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAS, S.A. a través de su apoderado LICDO. EMETERIO MILLER; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de junio de 1988, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

D'IOVELIS ALVARADO
Secretaría Ad Hoc.

L-008896
Tra publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

La suscrita Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por CITIBANK, N.A. antes THE FIRST NATIONAL CITY BANK contra PLACIDO CORDOBA QUEZADA, se ha señalado el día veintinueve (29) de julio de 1988, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de la finca que se describe a continuación.

FINCA No. 2541 inscrita al folio 116, tomo 70 de la sección de la propiedad horizontal, de la provincia de Panamá, que consiste en un apartamento distinguido con el No. 108F, ubicado en la planta baja del edificio denominado, EDIFICIO F. situado en la Urbanización Jardín Olímpico, Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

LINDEROS: Colinda al Oeste con el patio central y el apartamento número 110F, al Este con los terrenos de la finca número 45.764 y el apartamento número 106F, al Norte con el vestíbulo y el apartamento número

106F y al Sur con los terrenos de la finca número 45764 y el apartamento 110F.

MEDIDAS: Partiendo del punto número 179 con rumbo Noreste se miden 9 metros hasta llegar al punto 181 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se miden 7 metros con 30 centímetros hasta llegar al punto 182 de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se mide 1 metro con 5 centímetros hasta llegar al punto 183 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se mide 1 metro con 90 centímetros hasta llegar al punto número 184 de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se miden 3 metros hasta llegar al punto número 185 de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se mide 1 metro con 60 centímetros hasta llegar al punto número 186; de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se miden 5 metros hasta llegar al punto número 178 de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se miden 7 metros 30 centímetros hasta llegar al punto de partida número 179.

SUPERFICIE: 72 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO:
B.13.450.00.

Servirá de base para el remate la suma de B.12.360.45 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente consignar en el tribunal el 10 por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente sin necesidad de nuevos anuncios y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del demandante para su publicación hoy, diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. Yolanda de Pereira.
Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 24 de junio de 1988.

L-007519
(Unica Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL,
POR MEDIO DEL PRESENTE AL PU-
BLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesion intes-
tada de NICOLAS CAPPELLI VAR-
GAS, se ha dictado un auto cuya
parte resolutiva es del tenor siguiente
"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL.
AUTO N° 331

Panamá, nueve de febrero de mil no-
vecientos ochenta y ocho.

VISTOS:
Por lo expuesto, quien suscribe,
Juez Cuarto del Primer Circuito Judi-
cial, administrando justicia en nom-
bre de la República y por autoridad
de la Ley, DECLARA: que está abier-
to el Juicio de Sucesión Intestada de
NICOLAS CAPPELLI VARGAS, des-
de el día 7 de septiembre de 1987,
fecha en que ocurrió su defunción;
que son sus herederos sin perjuicios
de terceros, ELIZABETH ONEINA
CORTES VDA. de CAPPELLI, en su
condición de esposa del causante,
VICENTE CAPPELLI CORTES, ELSIE
CECILIA CAPPELLI CORTES Y NICO-
LAS CAPPELLI ORTIZ, en su condi-
ción de hijos del de cuius, Ordena
que comparezcan a estar en la intes-
tada todas las personas que tengan
algún interés en la misma; y, que se
fije y publique el edicto emplazato-
rio de que trata el artículo 1534 del
Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
El Juez,
(Fdo) Licdo. Ramón Bartolí Arose-
mena
(Fdo) Guillermo Morón A. (Srio).

Por tanto, se fija el presente edicto
en lugar visible de este Despacho y
copias se ponen a disposición de la
parte interesada, para su publica-
ción.

Panamá, 9 de febrero de 1988
El Juez,
(Fdo) Licdo. Ramón Bartolí Arose-
mena.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

(L-008838)
Unica publicación

CERTIFICO: Que la copia es fiel de
su original.
Panamá, 9 de febrero de 1988

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Primer Circuito Judi-
cial,

Ramo Civil

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

La suscrita Juez Primera del Circui-
to de Coclé, por este medio,
EMPLAZA:

A los presuntos herederos de RE-
MIGIO GRAELL, de generales y para-
deros desconocidos para que dentro
del término de diez (10) días hábiles,
contados a partir de la última publi-
cación del presente edicto, compa-
rezcan antes este Tribunal por sí o
por medio de su apoderado legal ha-
cerse oír en el Proceso Ordinario de
Prescripción Adquisitiva de Dominio
interpuesta por CLEOTILDE CRUZ
REYES en su contra.

Se le advierte a los presuntos here-
deros demandados que de no com-
parecer dentro del término que se le
señala, les será designado un Defen-
sor de Ausente con quien continuará
el Juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en el
artículo 1002 del Código Judicial, se
fija el presente edicto en un lugar
visible de esta secretaría y copia del
mismo se pone a disposición de la
parte interesada para su debida pu-
blicación, durante cinco (5) días, lo
que se hace hoy veintiuno de junio
de 1988.

Licda. DELIA M. CARRIZO DE MAR-
TINEZ
Juez Primero del Circuito de Coclé

Licda. Delfina I. Berrío M.
Secretaria.

(L-431637)
Unica publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento al Código de
Comercio 777. Yo Augusto Enrique
Rodaniche Chase, comunico al pú-
blico que he traspasado mi negocio
denominado Farmacia y Refresque-
ría DON RODA, ubicada en el mer-
cado público local N° 2 de San Fe-
lipe a Roque Javier Rodaniche La Re-
fresquería y a Rita Pamela Rodaniche
la farmacia.

(Fdo)
Augusto Enrique
Rodaniche Chase

Panamá, 29 de junio de 1988.

L-008178
(1ra. Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 777 del Código de Co-
mercio y mediante Escritura Pública
N° 710 de la Notaría Tercera del Cir-
cuito de Panamá, informo que he
comprado el establecimiento comer-
cial denominado Abarrotería y Car-
nicería Gilma, ubicado en calle Cen-
tral de Lidice Capira a la señora Gil-
ma O. Gutiérrez de Chacón.

Chang Jin Pin
Cédula PE-9-1694

L-008541
(1ra. Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 777 del Código de Co-
mercio y mediante Escritura Pública
N° 5507 de la Notaría Quinta del Cir-
cuito de Panamá, informo que he
vendido el establecimiento comer-
cial denominado Comisariato 55, el
cual está ubicado en la casa N° 18-
121 de la Calle T. de Nuevo Verani-
llo al señor Enrique Chan Ford.

Anita Chan Ford
Cédula 3-89-1972

L-008542
(1ra. Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 777 del Código de Co-

mercio y mediante Escritura Pública N.º 1867 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, informo que he vendido el establecimiento comercial denominado Mini Mercado Chan, ubicado en Villa Guadalupe N.º 3-101, San Miguelito al señor Chu Kong Xin.

Sun Tin Chan
Cédula

L-008543
(1ra. Publicación)

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública N.º 251, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 21 de junio de 1988, compré al señor Domingo Ung Chong el establecimiento comercial denominado Mercadito y Carnicería "Cristóbal", el cual está ubicado en el N.º 13.186 de la Calle 13a. y Avenida Bolívar, de esta ciudad.

JOSE CHUNG LAU
Céd. N.º PE-9-1590

Colón, 21 de junio de 1988

L-499497
(1ra. Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que he vendido el Establecimiento Comercial denominado MINISUPER, BODEGA Y CARNICERIA KATIA, que operaba en Arraiján, calle Juan Demóstenes Arosemena, N.º 3636, amparado bajo la Licencia Comercial N.º 22108, al señor Kinc Cun Chong Ching, cédula N.º PE-9-614.

Atentamente,

YEN KIUN LEW LION
PE - 9 - 474

L-484290
(1ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE, Asesora Legal debidamente comisionada por el Ministerio de Comercio e Industrias como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad NORWICH EATON PHARMACEUTICALS, INC., para que comparezca dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica ARMIVAL, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA and BENEDETTI, en representación de la sociedad NORDMARK ARZNEIMITTEL GmbH.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de junio de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
Licda. ILKA DE OLARTE
Asesora Legal
Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
Original Firmado
Dioselina Mojica de Del Rosario
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original
Panamá 13 de junio de 1988

L-007512
Primera Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
EDICTO No. 016-88
El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables
HACE SABER:

Que HACIENDA GARICIN, S.A., Persona Jurídica, legalmente inscrita bajo la Ficha 062154, Rollo 4783, Imagen 0107, persona mercantil legalmente inscrita en el Registro Público, a través de su representante legal, señor Miguel A. Grimaldo López de nacionalidad panameña, mayor de edad identificado con la cédula 8-275-589, con residencia en Penonomé, ciudad de Penonomé, ha solicitado ante esta Institución Nacional, concesión transitoria de agua para RIEGO AGRICOLA CON UNA SUPERFICIE DE 82 HECTAREAS Y QUE TOMARA EL AGUA DEL RIO COCLE DEL SUR, en la finca 122, inscrita en el Tomo 62, Folio 36, ubicada en el Corregimiento de Río Grandé, Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, para obtener un caudal de 300 litros de agua por segundo.

Para efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y se entregan copias del mismo para que sean fijados en la Corregiduría de Río Grande, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé en un periódico de gran circulación en el país durante tres días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial a costa del solicitante.

Este edicto tendrá vigencia de cinco (5) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de junio de 1988.

Agr. CESAR MONTENEGRO Z.
Director General de INRENARE

Ing. CESAR ISAZA A.
Director Nal. de Cuentas y Recursos Hidrográficos

(L-008791)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A CANDIDA BERNAL DE CARTERET Y AMERICO ANTONIO BERNAL CORONADO cuyo paradero se desconocen para que por sí o por

medio de apoderado legal comparezcan a estar en derecho y justificar su ausencia en el presente proceso ordinario de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que en su contra ha instaurado en este tribunal los señores FRANCISCO TEDESCO, MARIA CONCEPCION BERNAL DE LA CRUZ Y EUSTOQUIA BERNAL DE LA CRUZ.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 20 de junio de 1988.

(fdo.) Licdo. NELSON H. RUIZ C.
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil

(fdo.) MARIO E. FRANCO A.
Secretario

(L-008551)
Única publicación

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SANTA MARIA
Al público,

HACE SABER:

Que UREVE, S.A., residente en Chupampa, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de MIL NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (1090.68 M2) que será segregado de lo que constituye la finca NO. 11717 Tomo 1635, Folio 44 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Globo de terreno ocupado por Bertilda Polo y resto de la finca 11717.

SUR: Globo de terreno ocupado por Josefa Vega y resto de la finca 11717.

ESTE: Calle Abajo.

OESTE: Globo de terreno ocupado por Carmen Jaramillo y resto de la finca 11717.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derecho las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los veintidós (22) días del mes de junio de 1988.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO LOPEZ CIGARRUISTA
Alcalde

MARIA ANGELA GONZALEZ R.
Secretaria

NOTA: Es fiel copia de su original.

Fijado..... Desfijado.....
OBSERVACION: UREVE, S.A., Persona Jurídica legalmente inscrita bajo la Ficha 147,139, Rollo 15235, Folio 0011 desde el 17 de septiembre de 1987.

(L-008748)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº. 89

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho Post-Morten promovida por MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ con CECILIO IGNACIO GRIFFIN CARAVALLA (q.e.p.d.), para que se presenten en la Secretaría del Tribunal dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la

EDITORA RENOVACION, S. A.

publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional y por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

En caso de no comparecer ningún interesado, se nombrará un curador ad-litem, quien representará a la parte demandada.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: En el tomo doscientos catorce (214) y partida 2166 de defunciones de la Prov. de Panamá se encuentra inscrita la defunción de CECILIO I. GRIFFIN C. ocurrida el día 27 de agosto de 1987.

SEGUNDO: Mi representada y el señor CECILIO I. GRIFFIN C. convivieron en unión de hecho durante más de cinco (5) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad hasta el momento en que el señor Griffin falleció.

TERCERO: Mi representada y el señor Griffin estaban legalmente capacitados para contraer el matrimonio y no existía impedimento alguno al respecto.

CUARTO: De la unión de hecho mantenida entre mi representada y el señor CECILIO I. GRIFFIN C. son fruto los siguientes hijos reconocidos: CECILIO IGNACIO GRIFFIN HERNANDEZ nacido el 10 de febrero de 1950 y ESMERALDA JUDITH GRIFFIN HERNANDEZ nacida el 6 de agosto de 1952.

QUINTO: La Constitución Nacional vigente, en su artículo 54, le reconoce a esta unión de hecho todos los efectos del matrimonio civil.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá 24 de junio de 1988
(Fdo)
El Juez
Licdo. Eliécer Izquierdo Padilla

(fdo) El Secretario
Licdo. José de J. Pinilla
El Suscrito Secretario
del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá
CERTIFICA
Que lo anterior es fiel
copia de su original

L-008520
Primera Publicación